



OFERTA DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS AGROPECUARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 2023

Con el ánimo de brindar información oportuna, y poder dar a conocer y promover el acceso de la oferta actual en materia de financiamiento e instrumentos financieros para la gestión de riesgos agropecuarios, a continuación, se presenta el portafolio institucional enmarcado en la política agropecuaria y rural del país al respecto.

Es importante señalar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR implementa a través del Banco Agrario y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, instrumentos y programas para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario, que apoyan a los productores para realizar las inversiones necesarias en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como en los servicios de apoyo y complementarios relacionados.

Es así que esta oferta institucional contempla el **Crédito de Fomento Agropecuario y Rural**, las **Líneas Especiales de Crédito de Fomento con tasas de interés subsidiadas (LEC-Tasa Subsidiada)**, adicionalmente brinda garantías a través del **Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)** y se otorgan apoyos económicos a través del **Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)**. Los plazos para los créditos de inversión dependen del ciclo vegetativo de la actividad a financiar o del flujo de caja del proyecto, así mismo sus condiciones financieras varían de acuerdo con las características y nivel del tamaño del productor o beneficiario.

El MADR a través de FINAGRO, otorga el **Incentivo al Seguro Agropecuarios (ISA)** con el propósito de promover la protección financiera de las inversiones agropecuarias de los productores ante la ocurrencia de eventos adversos causados por riesgos naturales, biológicos, de mercado y antrópicos.

Para la vigencia 2023, conforme la Resolución No. 2 de 2022 y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021, la Comisión determinó, entre otros, los tipos de productor y beneficiarios especiales que pueden acceder al financiamiento y los clasificó como pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor, mediano productor y gran productor. Para los beneficiarios especiales, se consideran personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios segmentos poblacionales.

Desde el eje de la Política de Financiamiento y en el contexto del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - SNCA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con los instrumentos, así:

- Crédito de Fomento Agropecuario - CFA
- Líneas Especiales de Crédito -LEC
- Incentivo a la Capitalización Rural - ICR
- Fondo Agropecuario de Garantías -FAG
- Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formuló el Proyecto de Inversión **“Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario”** código BPIN 2018011000234, a través del cual se apoya la formulación de la Política y el fomento de la Inclusión Crediticia y Financiera, se programan las inversiones, se financian las actividades y se aportan los



recursos de subsidio de las Líneas Especiales de Crédito -LEC, FAG e ISA; entre otros.

En materia de financiamiento y riesgos agropecuarios y conforme las autorizaciones impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Decreto Ley 2371 de 2015), se encuentra a disposición de todos los productores agropecuarios para la vigencia 2023; los instrumentos señalados en los siguientes términos:

LINEA DE CRÉDITO

Las actividades financiables enunciadas anteriormente se desarrollan a través de las Líneas de crédito para Capital de Trabajo y para Inversión. El proyecto productivo financiado debe estar dirigido a una o más de las líneas de crédito que se definen a continuación.

En la eventualidad en la que con el proyecto a financiar se incluya la atención a finalidades distintas a las señaladas en las Líneas de Crédito, solamente será sujeta de financiación en condiciones FINAGRO, el porcentaje certificado ante el Intermediario Financiero, de la participación de ventas o de compras al sector agropecuario y rural, según aplique.

- Líneas de Crédito para Capital de trabajo:

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos de los proyectos de la actividad productiva, cuyo plazo será acorde con el proyecto productivo y máximo hasta 36 meses, y se proveen a través de las siguientes líneas:

- a. Producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera.
- b. Sostenimiento de la Producción
- c. Comercialización
- d. Transformación
- e. Bonos de Prenda
- f. Servicios de Apoyo a la Producción
- g. Los costos y gastos operativos para desarrollar las actividades rurales definidas en el Artículo 3° de la Ley 731 de 2002.
- h. Actividades rurales por medio de microcrédito.

- Líneas de Crédito para Inversión.

Se dirige al financiamiento de los costos y gastos operativos de los proyectos de inversión requeridos para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, representados en uno o varios de los siguientes conceptos: Plantación y siembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento; siembra y/o mejoramiento de pastos y forrajes; adquisición de animales para cría; construcción de infraestructura y la adquisición de maquinaria y equipos para la producción,



comercialización y transformación; adecuación de tierras; infraestructura y equipos para servicios de apoyo; y otras actividades como construcción de vivienda rural, adquisición de tierra de uso agropecuario, creación y capitalización de empresas, implementación de sistemas de gestión y obtención de certificaciones, entre otros.

Los plazos de los créditos dependen del ciclo vegetativo de la actividad a financiar o del flujo de caja del proyecto. Se proveerán a través de las siguientes líneas:

- a. Plantación y Mantenimiento
- b. Compra de Animales
- c. Maquinaria y Equipo
- d. Adecuación de Tierras e Infraestructura
- e. Infraestructura para la transformación y/o Comercialización
- f. Infraestructura de Servicios de Apoyo
- g. Investigación
- h. Vivienda Rural
- i. Compra de Tierras
- j. Capitalización y creación de empresas
- k. Infraestructura y Equipos para Actividades Rurales

TIPO DE PRODUCTOR	Ingresos Brutos Anuales y Activos Totales año 2023	Monto Máximo Crédito	Tasas indexadas a DTF	Tasa indexada a IBR (nominal)
Pequeño Productor de ingresos bajos: Pequeño Productor de ingresos bajos, Joven Rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades	Hasta 1.250 UVT (\$53.015.000) en ingresos y 11.250 UVT (\$477.135.000) en activos.	Monto máximo de crédito por beneficiario de hasta 235.782 UVT (\$9.999.986.184)	Hasta DTF +7% (e.a)	Hasta IBR + 6,7%



indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD y Población adulto mayor.				
Pequeño Productor de ingresos bajos: Mujer Rural			Hasta DTF +5% (e.a)	Hasta IBR + 4,8%
Pequeño Productor de ingresos bajos - Zonas Reserva Campesina				Hasta IBR + 5,9%
Pequeño productor: Pequeño Productor, Joven Rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD y Población adulto mayor.	Ingresos superiores a 1.250 UVT (\$53.015.000) hasta 3.500 UVT (\$148.442.000), y hasta 11.250 UVT (\$477.135.000) en activos.		Hasta DTF +7% (e.a)	Hasta IBR + 6,7%
Pequeño productor: Mujer Rural			Hasta DTF +5% (e.a)	Hasta IBR + 4,8%
Pequeño productor: Zona Reserva Campesina				Hasta IBR + 5,9%

I. Certificaciones



CONDICIONES FINANCIERAS AÑO 2023



	Ingresos Brutos Anuales y Activos Totales año 2023	Monto Máximo Crédito	Tasas indexadas a DTF	Tasa indexada a IBR (nominal)
Mediano Productor: Gran Productor, Joven Rural, Mujer Rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD y Población adulto mayor.	a) Ingresos superiores a 3.500 UVT (\$148.442.000) hasta 11.250 UVT (\$477.135.000), y hasta 125.000 UVT (\$5.301.500.000) en activos, o	Monto máximo de crédito por beneficiario de hasta 235.782 UVT (\$9.999.986.184)	Hasta DTF +10% (e.a)	Hasta IBR + 9,5%
	b) Ingresos iguales o inferiores a 3.500 UVT (\$148.442.000) hasta 11.250 UVT (\$477.135.000), y hasta 125.000 UVT (\$5.301.500.000) en activos.			
Gran productor: Gran Productor, Joven Rural, Mujer Rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD y Población adulto mayor.	a) Ingresos superiores a 68.000 UVT (\$2.884.016.000), o		Hasta DTF +10% (e.a)	Hasta IBR + 9,5%
	b) Ingresos iguales o inferiores a 68.000 UVT (\$2.884.016.000), y activos superiores de 125.000 UVT (\$5.301.500.000).			
Población calificada como Víctima	Se clasifica en Pequeño de ingresos bajos,		Hasta DTF +2% (e.a)	Hasta IBR + 1,9%



Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada	Pequeño, Mediano o Gran productor según el nivel de ingresos brutos y el monto total de activos aplicable para cada uno.		Hasta DTF +2% (e.a)	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada al PNIS			Hasta DTF +2% (e.a)	Hasta IBR + 1,9%
Esquemas asociativos	Este esquema se clasifica dentro del segmento de Pequeño Productor.	Acorde con el proyecto a financiar.	Hasta DTF +5% (e.a)	Hasta IBR + 4,8%
Esquemas de integración	a) Este esquema se clasifica como Pequeño Productor cuando el 100% de los integrados vinculados son pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.		Hasta DTF +7% (e.a)	Hasta IBR + 6,7%
	b) Este esquema se clasifica como Mediano Productor cuando los integrados vinculados difieren de la condición establecida en el numeral a) antes señalado.		Hasta DTF +10% (e.a)	Hasta IBR + 9,5%

PLAZOS DE CRÉDITO

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de interés se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los períodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.



LINEAS ESPECIALES DE CREDITO -LEC

A través de este instrumento se disminuye el costo del servicio financiero, atenuando los costos de las actividades agro-productivas y permitiendo que un número mayor de productores agropecuarios accedan al crédito de fomento en condiciones preferenciales. Son Líneas Especiales de Crédito -LEC autorizadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, que contienen subsidio a la tasa de interés de un crédito de fomento agropecuario, financiado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o un tercero, concedido a favor de una persona individual o colectiva, a través del cual se financia de manera parcial o total las actividades requeridas para fomentar la reconversión, el mejoramiento de la productividad, la adecuación de tierras; entre otros conforme a lo dispuesto por la Ley; enmarcadas en la Política definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para cada vigencia, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 2371 de 2015, autoriza las condiciones financieras y el Plan Anual de ICR-LEC.

La ejecución de la LEC 2023 se adelantará bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 5 de 2022 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2023 y otras disposiciones”, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA, en la cual se definieron los siguientes segmentos:

Beneficiarios

Tienen acceso al ICR y las LEC, los siguientes tipos de productor y beneficiarios especiales:

Tipo de Productor

- i. Pequeños productores de ingresos bajos.
- ii. Pequeños productores.
- iii. Mediano productor.

Beneficiarios especiales

- i. Jóvenes Rurales.
- ii. Mujer Rural.
- iii. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP.
- iv. Población calificada como Víctima.
- v. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada.
- vi. Población vinculada al PNIS
- vii. Esquemas asociativos en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.
- viii. Esquemas de integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

Los recursos destinados al ICR y las LEC estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del MADR.



Para la vigencia 2023, se inicia con una asignación presupuestal por valor de \$142.000.000.000 de pesos.

Los beneficiarios que no clasifiquen en ninguna de las categorías de beneficiarios especiales serán clasificados dentro de cada uno de los tres tipos de productor según correspondan sus activos totales e ingresos brutos anuales. Para estos efectos, la producción o actividad agropecuaria comprende las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, a menos que se señale otro alcance.

CRÉDITO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario y su destinación, la Ley 16 de 1990 “*Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones*”, establece que el Crédito Agropecuario se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA establece “...líneas de redescuento, dotadas del volumen suficiente de recursos y bajo condiciones financieras apropiadas, con el objeto de que los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos en moneda nacional y extranjera, entre otros fines, para los siguientes fines:

- Adquisición de tierras.
- Compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera.
- Almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores.
- Incremento del hato ganadero, retención de hembras y adecuación de fincas.
- Construcción y operación de sistemas de conservación en frío.
- Desarrollo de la pesca y acuicultura.
- Reforestación.
- Adecuación de Tierras.
- Producción de semillas y materiales vegetales.
- Organización y operación de cooperativas agrícolas y pesqueras.
- Financiación de la comercialización a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.”

Actualmente, se encuentra vigente la Resolución No. 02 de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución 4 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones” y las modificaciones realizadas por la Resolución 07 de 2021”, a través de la cual la CNCA, determinó entre otros, los siguientes aspectos:



Actividades Financiadas del Crédito de Fomento Agropecuario

- La siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales.
- La producción pecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera, y su sostenimiento.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios a la producción primaria, de bienes originados, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, su comercialización o transformación.
- Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
- Adecuación de Tierras e infraestructura
- Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- Las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002
- Microcrédito, a través de capital de trabajo para actividades agropecuarias y rurales en los términos del Artículo 3 de la Ley 731 de 2002 o la que la modifique o derogue.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas, para desarrollar dentro de su objeto, la actividad agropecuaria, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícola, de zootecnia y pesquera, y las actividades rurales.
- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de operaciones de crédito dentro del SNCA de acuerdo con las normas vigentes.
- Compra y gastos para la formalización de la tierra de pequeños y medianos productores.

Beneficiarios las personas que pueden acceder al financiamiento se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

- I. **Tipos de productor:** personas naturales o jurídicas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales, a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican así:
 - a) **Pequeño productor.** Se consideran pequeños productores los siguientes segmentos:
 - i. **Pequeño productor de ingresos bajos.** Se entenderá por pequeño productor de ingresos bajos la persona natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT); y que además no cuente con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).
 - ii. **Pequeño productor.** Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT);



y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT) de ingresos brutos anuales; y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

“También podrán ser beneficiarios del crédito destinado a pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores las personas jurídicas, tales como las empresas Comunitarias, Asociaciones de Productores u otras modalidades, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos o pequeños productores”.

b) Mediano productor. Se considera mediano productor la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos brutos anuales mayores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), sin superar sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT) de ingresos brutos anuales, y con activos totales no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), pero con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT) y no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).

c) Gran productor. Se considera gran productor a la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos brutos anuales mayores a sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT).
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a (68.000 UVT), pero con activos totales superiores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).

II. Beneficiarios especiales: personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios de los siguientes segmentos:

- Jóvenes rurales.** Definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.
- Mujer rural.** De acuerdo con lo definido en la Ley 731 de 2002.
- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).** De acuerdo con lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
- Comunidades indígenas y étnicas.** De acuerdo con lo definido en la Ley 21 de 1991.
- Población con discapacidad.** Personas con certificación de discapacidad de acuerdo con lo



dispuesto en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- f) **Población LGBTIQ+ OSIGD.** Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.
- g) **Campesino.** Personas que se auto reconocen como campesinos.
- h) **Población adulto mayor.** Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020.
- i) **Población calificada como Víctima.** Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.
- j) **Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada.** Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.
- k) **Población vinculada al PNIS.** Población que se encuentra vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, o quien haga sus veces.
- l) **Esquemas asociativos y esquemas de integración:** Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones acordes con los mercados, y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras, que cumplan con lo siguiente:
 - **Esquemas asociativos:** son aquellos integrados por asociaciones, cooperativas o por organizaciones del sector solidario, quienes pueden ser responsables del pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados y que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i. En el caso de siembra, que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
 - ii. En otras actividades, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor. Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

- **Esquemas de Integración:** Son aquellos estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el responsable del pago del crédito, en beneficio de pequeños



y/o medianos productores integrados en el esquema, quien deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, y quien será responsable de estructurar los proyectos de comercialización de la producción que se obtenga a través del sistema. El integrador deberá seleccionar y vincular como integrantes del programa asociativo a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación. Se entenderá como esquema de integración de pequeño productor, a aquellos donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores. Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.

- m) **Departamentos, distritos y municipios:** Corresponden a las personas jurídicas de derecho público autorizadas mediante la Ley 617 de 2000. Para los beneficiarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO se clasifiquen en: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros. Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada.
- n) **Integrador bursátil comprador:** Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward o con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueros, que se realicen en las Bolsas de Bienes de estos productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.
- o) **Microempresario:** Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos iguales a los definidos para pequeño productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente a 23.563 UVT.

Para la identificación y registro de los beneficiarios especiales de que trata los literales d, e, f, g y h, así como de los tipos de productor que cumplan con más de una categoría de beneficiario especial, se establece un periodo de transición hasta el 1 de enero de 2024 con el fin de que los intermediarios financieros y FINAGRO realicen los cambios operativos y tecnológicos a que haya lugar. En todo caso, estos beneficiarios especiales podrán seguir accediendo al financiamiento agropecuario y rural en las condiciones fijadas para el tipo de productor en el que clasifiquen de acuerdo con su nivel de activos e ingresos.

Condiciones financieras: Las condiciones financieras de los créditos nuevos estarán indexadas



a tasa IBR, en los siguientes términos:

a) Pequeño Productor

i. Pequeño productor de ingresos bajos

Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de interés nominal
Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	Hasta IBR + 6,7%
Mujer Rural	Hasta IBR + 4,8%
Población calificada como Víctima	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	Hasta IBR + 1,9%
Pequeños productores de ingresos bajos - Zonas de reserva campesina	Hasta IBR + 5,9%
Microempresarios	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	Hasta IBR + 6,7%

ii. Pequeño productor

Beneficiarios	Tasa de interés nominal
Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)	Hasta IBR + 6,7%
Mujer Rural	Hasta IBR + 4,8%
Población calificada como Víctima	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	Hasta IBR + 1,9%
Pequeños productores - Zonas de reserva campesina	Hasta IBR + 5,9%
Esquema asociativo	Hasta IBR + 4,8%
Esquema de integración	Hasta IBR + 6,7%
Microempresarios	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	Hasta IBR + 6,7%

b) Mediano productor



Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de interés nominal
Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural	Hasta IBR + 9,50%
Población calificada como Víctima	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	Hasta IBR + 1,9%
Esquema de integración	Hasta IBR + 9,5%
Departamentos, distritos y municipios	Hasta IBR + 9,50%
Microempresarios	Hasta la máxima permitida
Integrador Bursátil comprador	Hasta IBR + 6,7%

c) Gran productor

Beneficiarios especiales u ordinarios	Tasa de interés nominal
Gran productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural	Hasta IBR + 9,50%
Población calificada como Víctima	Hasta IBR + 1,9%
Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada	Hasta IBR + 1,9%
Población vinculada a los programas PNIS	Hasta IBR + 1,9%
Departamentos, distritos y municipios	Hasta IBR + 9,50%
Integrador Bursátil comprador	Hasta IBR + 6,7%

Para la vigencia 2023 y conforme a la Resolución No 03 de 2022 de la CNCA “Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2023, las condiciones de su colocación, y se dictan otras disposiciones”, se dispuso a aprobar los siguientes recursos, que se otorgan en los términos definidos en la Resolución No 02 de 2022, con el propósito de atender las necesidades de financiamiento de los productores, de la siguiente manera:

Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023, correspondiente a la cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescontada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), que se otorguen en los términos definidos en la Resolución 4 de 2021 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, de la siguiente manera:

- b. En Cartera de Redescuento la suma de SIETE BILLONES (\$7,0 billones).
- c. En Cartera Sustitutiva la suma de CUATRO BILLONES OCHOCIENTOS MIL MILLONES de



sustitución en Títulos de Desarrollo Agropecuario (\$4,8 billones), los cuales equivalen a TRECE BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$13,4 billones) de acuerdo con las proyecciones estadísticas.

Independiente de la fuente de fondeo, se definen las siguientes metas indicativas:

- d. Para pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos una colocación de CINCO BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL MILLONES (\$5,47 billones).
- e. Para los créditos cuyo destino principal esté relacionado con la producción de alimentos, independiente del tipo de productor, una colocación de CUATRO BILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL MILLONES (\$4,61 billones).
- f. Para las mujeres una colocación de DOS BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES (\$2,68 billones).

Estructura

Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO, para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC). En anexo se precisa, el detalle de las Líneas Especiales de Crédito -LEC.

Líneas de Justicia Ambiental

1. LEC Economía Verde.

Líneas de Paz Total y Justicia Social

2. LEC Secado y Almacenamiento.
3. LEC Desarrollo Productivo.
4. LEC Reactivación Agropecuaria.
5. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario.
6. LEC Inclusión Financiera.
7. LEC NARP.
8. LEC Mujer Rural
9. LEC Joven Rural.

A continuación, se desagregan las LEC y se resaltan sus principales condiciones.

Líneas de Justicia Ambiental

1. **LEC Economía Verde:** A través de la LEC Economía Verde se financian inversiones para impulsar la reconversión de procesos de producción con alta productividad, diversificación y reducción de las huellas de carbono ecológica e hídrica, así como actividades agropecuarias sostenibles.

Actividades Financiables LEC Economía Verde
--



<p>Las actividades financiables corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarios y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico:</p>	<p>i) Siembra y sostenimiento de sistemas silvopastoreo, agroforestería y otros cultivos en condiciones sostenibles. ii) Siembra y sostenimiento de bosques iii) Implementación de energías alternativas: infraestructura. Maquinaria y equipos para producción y/o almacenamiento de energía solar, eólica, hídrica y a partir de biomasa. iv) Manejo de biomasa: infraestructura y equipos para el manejo de material vegetal y estiércol, como patios de secado, pozos sépticos, lagunas de oxidación, biodigestores, infraestructura y equipos para producir biofertilizantes y para su distribución en los predios o su comercialización. v) Turismo rural y ecológico: infraestructura y equipos para la implementación y desarrollo de predios para el turismo rural y ecológico.</p>
Período de reconocimiento del subsidio	
<p>El plazo de otorgamiento del subsidio será entre cinco (5) y ocho (8) años, con un período de gracias de hasta dos (2) años.</p>	

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Economía Verde					
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional.
Pequeños Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y Joven Rural	8% e.a	Hasta IBR - 3%	1% e.a	Hasta IBR - 4%
Pequeño Productor	Pequeño Productor; Mujer Rural y Joven Rural	7% e.a	Hasta IBR - 2%	1% e.a	Hasta IBR - 3%
Mediano Productor	Mediano Productor; Mujer Rural y Joven Rural	3% e.a	Hasta IBR + 3,9%	1% e.a	Hasta IBR + 2,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	5% e.a	Hasta IBR -3%	1% e.a	Hasta IBR -4%
Mediano Productor; Pequeño Productor de	Esquemas Asociativos	7% e.a	Hasta IBR -2%	1% e.a	Hasta IBR -3%



ingresos bajos y Pequeño Productor					
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquemas Integración	7% e.a	Hasta IBR -1,9%	1% e.a	Hasta IBR -2,9%

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, joven rural o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad.

Líneas de Paz Total y Justicia Social

- 2. LEC Secado y Almacenamiento:** A través de la LEC Secado y Almacenamiento se financian inversiones para el secado y almacenamiento de granos, con el fin de reducir pérdidas de estos productores y contribuir a la mejora de los ingresos a través de unos precios más estables.

Actividades Financiadas LEC Secado y Almacenamiento	
Las actividades financieras corresponden a las inversiones para el almacenamiento y conservación de alimentos:	<p>Capital de trabajo:</p> <p>i) Servicios de apoyo para el almacenamiento y secado.</p> <p>Inversión:</p> <p>i) Adquisición, reparación, y mantenimiento de maquinaria y equipo para el secado y almacenamiento.</p> <p>ii) Adecuación de tierras e infraestructura para el secado y almacenamiento.</p> <p>iii) Inversiones para la transformación y comercialización de productos agropecuarios de origen nacional para el almacenamiento y conservación de granos, cuando el proceso sea realizado directamente por los productores o por los esquemas asociativos¹ o de integración²</p> <p>iv) Manejo de biomasa: infraestructura y equipos para el manejo de material vegetal y estiércol, como patios de secado, pozos sépticos, lagunas de oxidación, biodigestores, infraestructura y equipos para producir biofertilizantes y para su distribución en los predios o su comercialización.</p>



Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Secado y Almacenamiento

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional
Pequeños Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y Joven Rural	4% e.a	Hasta IBR + 0.9%	1% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor; Mujer Rural y Joven Rural	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor; Mujer Rural y Joven Rural	2% e.a	Hasta IBR + 4,8%	1% e.a	Hasta IBR + 3,8%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquemas Asociativos	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquemas Integración	3% e.a	Hasta IBR +1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, o joven rural.



- 3. LEC Desarrollo Productivo:** A través de la LEC Desarrollo Productivo se financian inversiones para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente. Comprende las inversiones para la gestión del agua, la gestión de los suelos y la mecanización, así como el capital de trabajo y la inversión para la producción agropecuaria.

Actividades Financiadas LEC Desarrollo Productivo

Capital de trabajo:

- i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos² o de integración³.
- v) Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
- vi) Actividades relacionadas con el turismo rural y ecológico.

Inversión:

- i) Sistemas y/o equipos de riego y drenaje desde la captación hasta la aplicación y evacuación
- ii) Sistemas y/o equipos para el manejo del recurso hídrico, desde la captación, acopio, plantas de potabilidad, redes de distribución y bebederos.
- iii) Infraestructura y equipos para el manejo de aguas residuales y afluentes.
- iv) Mejora de la condición física y química de los suelos.
- v) Mecanización: Adquisición de maquinaria agrícola y/o implementos nuevos de uso agropecuario.
- vi) Infraestructura y equipos para desarrollar actividades rurales relacionadas con el turismo rural y ecológico.
- vii) Obras de adecuación, infraestructura y equipos para la producción agropecuaria.
- viii) Obras de infraestructura, maquinaria y equipos para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos² o de integración³.
- ix) Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.
- x) Siembra y mantenimiento de cultivos perennes.
- xi) Capitalización y creación de empresas dedicadas a la actividad agropecuaria o a las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3° de la Ley 731 de 2002, a excepción de las actividades relacionadas con producción o comercialización de artesanías.

Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta tres (3) años.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Desarrollo Productivo



Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional.
Pequeños Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y Joven Rural	4% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor; Mujer Rural y Joven Rural	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor; Mujer Rural y Joven Rural	2% e.a	Hasta IBR + 4,8%	1% e.a	Hasta IBR + 3,8%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativos	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquemas Integración	3% e.a	Hasta IBR +1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, o joven rural.

- 4. LEC Reactivación Agropecuaria:** A través de la LEC Reactivación Agropecuaria financia la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas



generadas por alteraciones de orden público.

Requisito Especial: Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- a. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- b. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- c. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- d. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- e. Emergencia de tipo fitosanitaria y zootecnia de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- f. Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El MADR determinará las zonas y plazos para la aplicación de la LEC Reactivación Productiva, conforme a la determinación de la ocurrencia de uno de los eventos anteriormente descritos.

Actividades Financiadas LEC Reactivación Agropecuaria

Capital de trabajo:

- i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión:

- i) Siembra de cultivos perennes.
- ii) Compra de animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- iii) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- iv) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organización de productores.

Normalización de Cartera:

- i) Normalización de créditos agropecuarios concedidos dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario – SNCA.

Período de reconocimiento del subsidio



El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.

Los créditos para normalización de cartera contarán con un plazo máximo de otorgamiento del subsidio de hasta cinco (5) años y podrán tener un período de gracia de hasta un (1) año.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Reactivación Agropecuaria			
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeños Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y Joven Rural	9% e.a	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor	Pequeño Productor; Mujer Rural y Joven Rural	8% e.a	Hasta IBR – 1,1%
Mediano Productor	Mediano Productor; Mujer Rural y Joven Rural	7% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	4% e.a	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativos	8% e.a	Hasta IBR – 3%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquemas Integración	8% e.a	Hasta IBR – 3%

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, o joven rural.

5. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario: A través de la LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario se financia las inversiones en compra de tierras para uso agropecuario y los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4°, y 5° del Decreto Ley 902 de 2017, así como el pequeño productor de ingresos bajos, el pequeño productor y mediano productor.

Actividades Financiadas LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario
<p>Capital de trabajo:</p> <p>i) La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.</p> <p>ii) Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos</p>



Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de período de gracia.

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, o joven rural.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional.
Pequeños Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos	4% e.a	Hasta IBR + 0.9%	1% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor	3% e.a	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	1% e.a	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor	Mediano Productor	1% e.a	Hasta IBR + 5,9%	1% e.a	Hasta IBR + 4,9%

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural, o joven rural.

6. LEC Inclusión Financiera Rural: A través de la LEC Inclusión Financiera se financian los proyectos productivos de los productores que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea los pequeños productores de ingresos bajos cuyo proyecto productivo se encuentre ubicado en municipios rurales y rurales dispersos, de acuerdo con el listado emitido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP de 691 municipios, y que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal. Los intermediarios financieros deberán validar en las centrales de riesgo esta última condición.

Actividades Financiadas LEC Inclusión Financiera Rural

Capital de trabajo:

- i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.



- iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
- v) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3º de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión:

- i) Siembra de cultivos perennes.
- ii) Compra de animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- iii) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- iv) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
- v) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organización de productores.

Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Inclusión Financiera

Línea de Crédito (capital de trabajo o inversión)	Tipo de Producto	Beneficiario Especial	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Tasa de interés máximo con subsidio adicional (3%)**
Capital de Trabajo	Pequeños Productores de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y Joven Rural.	Hasta IBR + 18%	11,6% e.a	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%
Inversión	Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos; Mujer Rural y	Hasta IBR + 13%	6,4% e.a	Hasta IBR + 6,7%	Hasta IBR + 3,9%



		Joven Rural				
--	--	-------------	--	--	--	--

* IBR y spread en términos nominales.

** Subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional de un punto porcentual (1% e.a) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), así mismo, de manera acumulativa, podrá tener un incremento adicional de dos puntos porcentuales (2% e.a) cuando el deudor sea una mujer o joven rurales.

7. LEC NARP – Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: A través de la LEC NARP se financian las actividades agropecuarias en el país que son desarrolladas por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos, pequeño productor o medianos productores, así como los esquemas asociativos² y de integración³.

Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:

1. Los consejos comunitarios o quien haga sus veces, de las Comunidad Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificados por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales.
2. Miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembro de la Comunidad Negra, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, debidamente certificada por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

Actividades Financiadas LEC NARP – Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Capital de trabajo:

- i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.

Inversión:

- i) Siembra de cultivos perennes.
- ii) Compra de animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
- iii) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
- iv) Infraestructura y equipos para la producción primaria.



v) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organización de productores.

Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Reactivación Agropecuaria			
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeños Productor de ingresos bajos	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	9% e.a	Hasta IBR – 2%
Pequeño Productor	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	8% e.a	Hasta IBR – 1,1%
Mediano Productor	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	7% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Asociativo	7% e.a	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema Integración	7% e.a	Hasta IBR – 2%

* IBR y spread en términos nominales.

8. LEC Mujer Rural: A través de la LEC Mujer Rural se financian las actividades productivas que son desarrolladas por mujeres, categorizadas de acuerdo con lo definido en la Ley 731 de 2002.

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea las mujeres rurales definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002 o que la modifiquen, y que clasifiquen como pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos o medianos productores; de igual forma, podrán acceder aquellas mujeres rurales definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002 o que la modifiquen, que desarrollen proyectos productivos bajo esquemas asociativos o de integración.

Actividades Financiadas LEC Mujer Rural

Capital de trabajo:

- i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zocría y apícola.



- iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
v) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3° de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías.

Inversión:

- i) Siembra de cultivos perennes.
ii) Compra de animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia.
iii) Infraestructura y equipos para la producción apícola.
iv) Infraestructura y equipos para la producción primaria.
v) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores.
vi) Infraestructura y equipos para actividades rurales

Período de reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Mujer Rural

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	Mujer Rural	5% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Mujer Rural	4% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mujer Rural	3% e.a	Hasta IBR + 3,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	2% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural bajo esquema asociativo	7% e.a	Hasta IBR – 2%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Mujer Rural bajo esquema de integración	7% e.a	Hasta IBR – 2%

* IBR y spread en términos nominales.

9. LEC Joven Rural: A través de la LEC Joven Rural se financian las actividades agropecuarias y rurales en el país que son desarrolladas por jóvenes, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.



Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea los jóvenes rurales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018, y que clasifiquen como pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos o medianos productores; de igual forma, podrán acceder los jóvenes rurales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018, que desarrollen proyectos productivos bajo esquemas asociativos² o de integración.

Actividades Financiadas LEC Joven Rural
<p>Capital de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto. ii) Sostenimiento de cultivos perennes y forestales. iii) Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia, y apícola. iv) Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores. v) Capital de trabajo para actividades rurales definidas en el artículo 3° de la Ley 731 de 2002, a excepción de aquellas relacionadas con la producción o comercialización de artesanías. <p>Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Siembra de cultivos perennes. ii) Compra de animales para pie de cría en explotaciones pecuarias, acuícolas, zootecnia. iii) Infraestructura y equipos para la producción apícola. iv) Infraestructura y equipos para la producción primaria. v) Infraestructura y equipos para la comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por organizaciones de productores. vi) Infraestructura y equipos para actividades rurales.
Período de reconocimiento del subsidio
<p>El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un período de gracia de hasta dos (2) años.</p>

Condiciones Financieras / Tasa de interés en IBR*. LEC Joven Rural			
Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural	5% e.a	Hasta IBR
Pequeño Productor	Joven Rural	4% e.a	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Joven Rural	3% e.a	Hasta IBR + 3,9%
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Joven Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS.	2% e.a	Hasta IBR
Mediano Productor; Pequeño Productor de	Jóvenes bajo esquema asociativo	7% e.a	Hasta IBR – 2%



ingresos bajos y Pequeño Productor			
Mediano Productor; Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Jóvenes bajo esquema de integración	7% e.a	Hasta IBR – 2%

* IBR y spread en términos nominales.

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)

Distribución de los recursos de ICR.

La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo MADR-231-2023 suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento del ICR, serán determinados por el MADR, acorde a la Política Sectorial.

Porcentajes de reconocimiento: se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICR de la siguiente forma:

- Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 40%.
- Para pequeños productores, así como los esquemas asociativos y esquemas de integración, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 30%.

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta \$86.944.600 (2.050 UVT), excluyendo a los esquemas asociativos y esquemas de integración.

El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o beneficiario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, administrado por FINAGRO, creado por la Ley 21 de 1985, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014), el FAG tiene como objeto “(...) servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

En otras palabras, el FAG respalda las obligaciones de los productores para el desarrollo de proyectos productivos con crédito en condiciones FINAGRO, brindando una garantía a productores que no pueden ofrecer las garantías que ordinariamente son exigidas por los intermediarios financieros otorgantes del crédito. Es así como por intermedio de este se pueden adquirir créditos ya que este fondo opera como



una garantía, por la cual no es necesario tener tierra o cualquier otro tipo de respaldo o colateral para poder obtener un crédito.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA determina las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías, entre otros lineamientos operativos de este Fondo. A continuación, se presenta información de la cobertura sobre el valor del crédito y la comisión por este servicio que es cobrado por FINAGRO, a partir de lo aprobado por la CNCA mediante Resolución 4 de 2022 del 20 de diciembre, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Garantías para la vigencia 2023.

En este sentido, el FAG garantizará el capital del crédito y la **cobertura de la garantía** hasta en los siguientes porcentajes de acuerdo con el tipo de productor:

- a. Para 1) crédito individual o leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

TIPO DE PRODUCTOR	COBERTURA
Desplazados	100%
Pequeño productor de ingresos bajos, mujer y joven rurales	
Desplazados, Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	100%
Ordinario primer crédito	90%
Ordinario segundo y tercer crédito	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Ordinario cuarto crédito y posterior	60%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras mujer rural	50%
Compra de tierras Zonas más afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Pequeño Productor, mujer y joven rural	
Desplazados, Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	100%
Ordinario primer crédito	90%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Ordinario segundo y posterior	60%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras mujer rural	50%
Compra de tierras Zonas más afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra de tierras pequeño productor	40%
Mediano Productor, mujer y joven rurales	



Desplazados	100%
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran Productor	
Desplazados	100%
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

b) Para créditos con esquemas asociativos:

TIPO DE ESQUEMA	COBERTURA
Esquemas Asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

c) Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

TIPO DE ESQUEMA	COBERTURA
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%
Microcrédito agropecuario y rural	50%

En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%

Por su parte, el valor de la comisión que los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, es una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito y por ende sobre el monto de la garantía vigente, es una comisión anual anticipada, que se detalla así:

a. Para 1) crédito individual o leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

TIPO DE PRODUCTOR	COMISIÓN
Pequeño productor de ingresos bajos, mujer y joven rurales	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	1,5%
Ordinario y Leasing	1,5%
Desplazados	1,5%
Mediano Productor	



Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	3,00%
Desplazados	1,5%
Gran Productor	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	4,5%

- b. Para 1) crédito individual o leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión se determina según el plazo en años pactados para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	3,06%	3,35%
2	2,84%	3,13%
3	2,51%	2,88%
4	2,36%	2,64%
5	2,27%	2,54%
6	2,22%	2,44%
7	2,10%	2,27%
8	2,05%	2,23%
9	1,99%	2,14%
10	1,93%	2,10%
11	1,84%	2,06%
12	1,78%	1,98%
13	1,71%	1,92%
14	1,65%	1,86%
15	1,59%	1,81%

- c. Para crédito con esquemas asociativos:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de integración	2,25%

- d. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,0%
Microcrédito agropecuario y rural	2,5%



e. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura:

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura	1,50%

f. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal y rural, en general en condiciones de mercado. Estos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, registradas como “otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado”

TIPO DE ESQUEMA	COMISIÓN
FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Pequeño Productor y Mediano Productor	2,86%

Es importante recordar que el costo de la comisión se puede establecer como modalidad de pago, como comisión anual o comisión única.

MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Los créditos aprobados en condiciones FINAGRO, por los diferentes Intermediarios Financieros (Bancos), pueden solicitar un arreglo de cartera, que les permite ampliar sus plazos y pactar sus pagos de acuerdo con la nueva realidad económica, y para lo cual tiene las siguientes alternativas, siempre y cuando cumplan los requisitos:

- **Reestructuración:** es la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

- **Consolidación de pasivos:** Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago. El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes



establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

- **Compra de cartera:** Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO. El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.
- **Refinanciación:** Es el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario en las mismas condiciones de la consolidación, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El plazo y periodo de gracia de la Normalización se acordará entre el Banco y el cliente, de acuerdo y en concordancia al nuevo flujo de caja de la actividad productiva, y si durante la vigencia de la consolidación el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación.

Por lo tanto, si los productores afectados se encuentran interesados en el acceso a estos instrumentos, lo pueden hacer a través de las entidades bancarias de su municipio, y solicitando las líneas de crédito para estos casos en condiciones FINAGRO. Es así, que los productores deben dirigirse a la sucursal más cercana del Banco con el cual tienen sus obligaciones, para que con ellos se estudie la posibilidad de una normalización de los créditos con condiciones favorables que le permita realizar los pagos oportunamente y así evitar reportes ante las Centrales de Riesgo.

De otra parte, a través del Banco Agrario de Colombia (BAC) se contemplan posibilidades de normalizar obligaciones mediante las siguientes alternativas:

- **Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de la(s) cuota(s) de un crédito que se encuentra al día, de acuerdo con la capacidad de pago del cliente. Este tipo de normalizaciones no se reporta a las centrales de riesgo.
- **Refinanciación de cuota:** consiste en recoger la cuota vencida o por vencer en una nueva obligación con un nuevo pagaré, acorde con la capacidad de pago.
- **Mejoramiento perfil de deuda:** consiste en la modificación del plan de pago s en cuanto a: plazo, periodo de gracias, modalidad de pago de capital y/o intereses y otras condiciones acordes a la nueva capacidad económica del cliente. Este tipo de normalizaciones no se reporta a las centrales de riesgo.
- **Consolidación de pasivos:** en la cual se programará el saldo de la(s) obligaciones a un nuevo plazo de acuerdo con el flujo de caja, haciendo claridad que dicha aprobación está



sujeta a un análisis de diferentes criterios establecidos por el BAC, entre estos, abonos a la obligación y mejoramiento de la garantía. Cabe resaltar que la tasa con la que quedará registrada la normalización será la tasa plena vigente al momento de la contabilización. Igualmente quedaría marcado como “reestructurado” ante las centrales de información.

- **Pago total de la deuda:** con condonación de intereses contingentes hasta por el 100%, haciendo claridad que la condonación es aplicable solo sobre los intereses contingentes, por lo cual el cliente debe pagar el saldo total del capital, intereses contingentes no condonados, intereses corrientes, otros conceptos y honorarios a que haya lugar.

INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)

El Seguro Agropecuario es un instrumento financiero para la gestión del riesgo, que permite proteger a los agricultores su patrimonio y su inversión, y disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de fenómenos naturales (origen climático y geológico) y biológicos (plagas y enfermedades), así como riesgos de mercado y antrópicos; que sean ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario y que puedan afectar las actividades agropecuarias.

En este sentido, la Resolución No 06 de 2022 “*Por la cual se aprueba el plan anual de gestión de riesgos agropecuarios para el año 2023, y se dictan otras disposiciones*”, fueron aprobados, noventa y cinco mil millones de pesos (\$95.000.000.000) para la aplicación y otorgamiento del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, que será aplicado al valor de las primas, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- Bolsa 1: Hasta el 70% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOSCINCUENTA MILLONES (\$71.250.000.000) para el aseguramiento del pequeño productor de ingresos bajos y el pequeño productor, en cualquier esquema de seguro.
- Bolsa 2: Hasta el 10% del presupuesto del ISA, es decir, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$9.500.000.000) para el aseguramiento del mediano productor bajo cualquier esquema de seguro.
- Bolsa 3: Hasta el 15% del presupuesto del ISA para aquellos productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, es decir CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$14.250.000.000). Esto aplica para productores medianos, pequeños y pequeños de ingresos bajos, bajo cualquier esquema de seguros.

Todos los productores del sector agropecuario del país pueden acceder, tanto personas naturales o jurídicas. Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), la multiactividad, infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, para el cual exista una póliza ofrecida por las compañías aseguradoras. El



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

El Gobierno Nacional otorga el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios –FNRA, administrado por FINAGRO, estableció para la vigencia 2023 un subsidio a la prima del seguro agropecuario, que podrá iniciar desde el 30% sobre la prima y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 95% que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

El Incentivo a la Prima de Seguro Agropecuario, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No.6 de 2022 expedida por la CNCA, se aplicará como se detalla a continuación:

Tipo	Subsidio a la prima
i) Mediano Productor	30%
ii) Pequeño productor	80%
iii) Pequeño productor de ingresos bajos.	90%
vi) Subsidio adicional Pequeño productor de ingresos bajos	
- Crédito en Condiciones FINAGRO	
- Joven (18 a 28 años)	+ 10% adicional
- Mujer	(no acumulable)
- Comunidades afrocolombianas NARP	
- Inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC	
vi) Subsidio adicional Pequeño productor y Mediano Productor	+ 10% adicional
- Crédito en Condiciones FINAGRO	

Los productores pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el IVA (5% para este tipo de producto) que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

¿Cómo puede acceder al ISA?

El productor debe contactarse con una de las Compañías Aseguradoras habilitadas actualmente en el mercado e iniciar el proceso de adquisición de la póliza: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Bolívar, AXA Colpatría, La Previsora S.A, Allianz, ProAgro y HDI, sin perjuicio que entren nuevas en el mercado.

El acceso está condicionado a los términos en que quede perfeccionado el contrato y la póliza de seguros, entre el asegurado y el asegurador, en virtud de la declaración de riesgo e información que



sea entregada por parte del asegurado, respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros).

Para conocer más información sobre este instrumento o que aseguradoras en la actualidad ofrecen este producto, puede consulte el siguiente link: <https://www.finagro.com.co/productos-y-servicios/incentivo-seguro-agropecuario> o puede comunicarse al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Si se encuentra interesado en profundizar sobre estos instrumentos e interés de acceder, los invitamos a estar pendiente de los distintos canales de comunicaciones y redes sociales del Ministerio de Agricultura y FINAGRO, así mismo a contactarse a las líneas de FINAGRO; WhatsApp 3143292434, Agrolínea Nacional 018000 912 219, email: finagro@finagro.com.co o en la página web: www.finagro.com.co.